



RADICACION No. 00069 – 2019.
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: INDIRA GAVIRIA PUERTA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MEJIA INSIGNARES
ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el auto de fecha septiembre 14 del año 2020, se le puso a disposición de la demandante la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, sin que la parte demandante dijera nada al respecto. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 9 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso DIVISORIO de la señora INDIRA GAVIRIA PUERTA contra GUSTAVO ADOLFO MEJIA INSIGNARES, se advierte que la demandante no dijo nada respecto a la terminación del proceso solicitada por la parte demandada, fundamentada en que las partes aquí en contienda vendieron el inmueble.

Igualmente se puede observar en el certificado de tradición No. 040-475474 de la Oficina de Registro de *instrumentos Públicos de Barranquilla*, perteneciente al inmueble objeto de la Litis, aportado por el demandado, que este fue vendido por los señores INGRID GAVIRIA PUERTA y GUSTAVO ADOLFO MEJIA INSIGNARES, a la entidad BANCOLOMBIA S.A., habiéndose registrado la venta en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el citado folio, en la anotación No. 13.

Ante esta situación, este proceso carece de objeto legal para seguir tramitándolo, razón por la cual se dará por terminado.

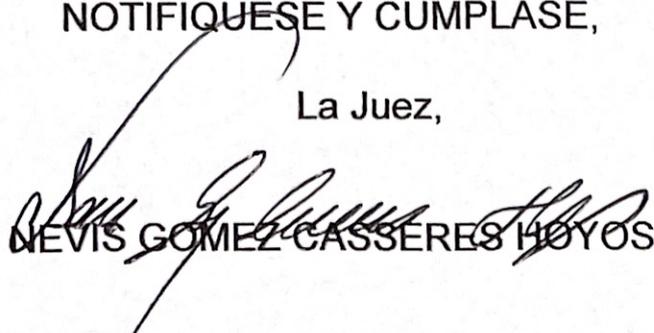
Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.-Dese por terminado el presente proceso DIVISORIO, por las razones antes expuestas.
- 2.- Una vez en firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV